



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEZ DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN GUAN MERNANDEZ DE LA CP. 2
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 650 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 17 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 23248 de fecha 22 de Abril de 2015, SYLVIA ROSA VALLADARES LOPEZ DE MANRIQUE, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 6494 de fecha 26 de Noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6494 de fecha 26 de Noviembre de 2014, se RECONOCE, 25 años de servicios oficiales el 11 de setiembre de 2014, a favor de SYLVIA ROSA VALLADARES LOPEZ DE MANRIQUE, en su calidad de trabajadora de Servicio I de la Institución Educativa N° 136 Los Niños de María, Educación Básica Regular Inicial, Grupo Ocupacional SAD: se RECONOCE con eficacia anticipada, la Bonificación Personal del 25% sobre su haber básico, OTORGANDOSE por única vez, la Asignación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales a favor de la administrada, cuyo monto asciende a TRESCIENTOS QUINCE y 46/100 nuevos soles (S/. 315.46.).

La Resolución Directoral Regional N° 6494 de fecha 26 de Noviembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 13 de Marzo de 2015, obrante a folios 17. Atendiendo a la notificación efectuada, SYLVIA ROSA VALLADARES LOPEZ DE MANRIQUE con fecha 22 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" por cuya razón resulta aplicable,



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

para este caso, lo contenido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, debiéndose por tanto, desestimarse el recurso.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por SYLVIA ROSA VALLADARES LOPEZ DE MANRIQUE, contra la Resolución Directoral Regional N° 6494 de fecha 26 de Noviembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL